

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVII - MES XI

Caracas, lunes 31 de agosto de 2020

Número 41.954

### SUMARIO

#### **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Decreto N° 4.276, mediante el cual se confiere la "Orden Francisco de Miranda" Post Mortem en su Primera Clase "Generalísimo" al ciudadano Miguel Ángel Rangel, a quien con esmero, valentía, dedicación y profesionalismo, asumió con arduo compromiso, entrega abnegada e inquebrantable, todas las tareas que le correspondió asumir en el ejercicio de tan noble profesión como es el ejercicio de la medicina.

#### **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

##### SENIAT

Providencia mediante la cual se establece el calendario de Sujetos Pasivos Especiales y Agentes de Retención para la declaración y pago del Impuesto al Valor Agregado, retenciones en materia de Impuesto al Valor Agregado y anticipos que deben cumplirse para el año 2020.

#### **BANCO CENTRAL DE VENEZUELA**

Aviso Oficial mediante el cual se procede a la publicación del estudio comparativo de Tarjetas de Crédito y Débito correspondiente al mes de junio de 2020.

#### **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN CORPOCENTRO**

Providencia mediante la cual se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, como Miembros Principales con sus respectivos Suplentes de la Comisión de Contrataciones Públicas Permanente, de esta Corporación.

#### **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA**

Resoluciones mediante las cuales se designan a los ciudadanos Profesionales Militares que en ellas se mencionan, la aprobación y ordenación de los pagos que afecten los créditos desconcentrados acordados en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones, a favor de la unidad administradora desconcentrada con firma, que en ellas se indican, de este Ministerio.

Resoluciones mediante las cuales se designan a los ciudadanos Profesionales Militares que en ellas se mencionan, como responsables del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03), que se giren a las Unidades Administradoras Desconcentradas, con firma, que en ellas se especifican, de este Ministerio.

Resoluciones mediante las cuales se designan a los ciudadanos Profesionales Militares que en ellas se mencionan, como responsables del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03), que se giren a las Unidades Administradoras Desconcentradas, sin firma, que en ellas se indican, de este Ministerio.

#### **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO Y COMERCIO EXTERIOR**

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución N°028 de fecha 30 de julio de 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.939 de fecha 10 de agosto de 2020.

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución N°029 de fecha 30 de julio de 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.939 de fecha 10 de agosto de 2020.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Zonia Catalina Olivero De Faillace, como Responsable de la Unidad de la Zona de Interés Turístico Punta Cabo Blanco-Punta Cazanero, Municipio Antolín del Campo estado Nueva Esparta, coordinada por el Ministerio del Poder Popular para el Turismo y Comercio Exterior.

##### INATUR

Providencia mediante la cual se delega en el ciudadano Hendrick José Perdomo Colmenares, en su condición de Director Ejecutivo (A) del Instituto Nacional de Turismo, las atribuciones, así como la firma de actos y documentos que en ella se indican.

Providencia mediante la cual se delega en los ciudadanos que en ella se mencionan, la firma de los actos y documentos que en ella se indican, de este Instituto.

#### **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN NACIONAL**

##### CVG Ferrominera Orinoco, C.A.

Acta.

#### **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL**

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Manuel Felipe Mirabal Montiel, como Director Nacional de Derecho de Autor del Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI), organismo adscrito a este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Rhony José Salcedo, como Director de Soporte Administrativo del Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI), organismo adscrito a este Ministerio.

#### **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS**

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana María Alejandra Rosales Velasco, como Directora de la Unidad Territorial Agrícola del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras del estado Aragua, en calidad de Encargada; y como cuentadante responsable de los fondos de avance o anticipos que les sean girados a esa Unidad Administradora (Sede Maracay, Código:03013).

## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.276

31 de agosto de 2020

**NICOLÁS MADURO MOROS**

**Presidente de la República Bolivariana de Venezuela**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y numerales 1 y 2 del artículo 236, *ejusdem*, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 3 de la Ley sobre la Condecoración "Orden Francisco de Miranda" en cumplimiento del deber histórico de honrar a quienes con su esfuerzo, sacrificio y entrega han contribuido a la consolidación del supremo ideal de la felicidad y de la libertad del pueblo venezolano,

### CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional, a través de la "Orden Francisco de Miranda", busca reconocer a Hombres y Mujeres de nuestra Nación y extranjeros que en ejercicio de sus actividades, han contribuido a la promoción del bienestar colectivo, la garantía y cumplimiento de los Derechos de los ciudadanos y ciudadanas,

### CONSIDERANDO

Que el ciudadano **MIGUEL ANGEL RANGEL**, fue un verdadero héroe, al que debemos rendirle honores, el cual con su dedicación para asegurar la atención y el tratamiento oportuno de los casos sospechosos o efectivos de Covid-19 no desmayaba en su afán por asegurar la continuidad de las medidas implementadas, su mejoramiento y la implementación de nuevas medidas más efectivas en favor de la salud de sus pacientes,

### CONSIDERANDO

Que el ciudadano **MIGUEL ANGEL RANGEL**, quien se desempeñaba como Director del Hospital Doctor Leopoldo Manrique Terrero, popularmente conocido como el Periférico de Coche; se distinguió por su valor, ejemplo y sacrificio en el ejercicio de la profesión de la medicina, como instrumento de esperanza y de protección de la vida; cuyas hazañas, en las batallas de la salud en la Patria de Bolívar, han dejado una huella imborrable en los corazones de las venezolanas y venezolanos, convirtiéndose en un ejemplo para todo el pueblo venezolano,

### CONSIDERANDO

Que la patria de Bolívar siente admiración y respeto por su entrega abnegada e inquebrantable, en todas las tareas que le correspondió asumir en el ejercicio de tan noble profesión como es el ejercicio de la medicina, en resguardo de los Derechos Fundamentales de los ciudadanos y ciudadanas,

## DECRETO

**Artículo Único.** Se confiere la "**Orden Francisco de Miranda**" *Post Mortem* en su Primera Clase "**Generalísimo**" al ciudadano Miguel Ángel Rangel, a quien con esmero, valentía, dedicación y profesionalismo, asumió con arduo compromiso, entrega abnegada e inquebrantable, todas las tareas que le correspondió asumir en el ejercicio de tan noble profesión como es el ejercicio de la medicina.

*iHonor y Gloria!*

**"ORDEN FRANCISCO DE MIRANDA" PRIMERA CLASE  
"GENERALISIMO" "POST-MORTEM"**

**MIGUEL ÁNGEL RANGEL**

**V- 8.048.478**

**"Si no es útil lo que hacemos, vana es la gloria"  
Francisco de Miranda**

Dado en Caracas, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil veinte. Años 210° de la Independencia, 161° de la Federación y 21° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



**NICOLÁS MADURO MOROS**  
PRESIDENTE

Refrendado  
La Vicepresidenta Ejecutiva de la  
República Bolivariana de Venezuela  
de la República  
(L.S.)

DELICY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN  
ADUANERA Y TRIBUTARIA

SNAT/2020/00057

Caracas, 27 de agosto de 2020

**Años 210°, 161° y 21°**

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, en ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 4°, numerales 1, 7, y 47, el artículo 7° y el artículo 10 numeral 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, el artículo 131 numeral 1 y el artículo 135 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta el Código Orgánico Tributario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.507 Extraordinario, de fecha 29 de enero de 2020; el artículo 47 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.507 Extraordinario, de fecha 29 de enero de 2020; el artículo 7° del Decreto Constituyente que establece Régimen Temporal de Pago de Anticipos de Impuesto al Valor Agregado e Impuesto sobre la Renta para los Sujetos Pasivos Calificados como Especiales, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.396 Extraordinario, de fecha 21 de agosto de 2018; el artículo 3 del Reglamento sobre el Cumplimiento de Deberes Formales y Pagos de Tributos para Determinados Sujetos Pasivos con Similares Características, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.816, de fecha 13 de octubre de 1995; y el artículo 60 del Reglamento General del Decreto con Fuerza y Rango de Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela 5.363 Extraordinario, de fecha 12 de julio de 1999, dicta la siguiente:

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA QUE ESTABLECE EL CALENDARIO DE SUJETOS PASIVOS ESPECIALES Y AGENTES DE RETENCIÓN PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, RETENCIONES EN MATERIA DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y ANTICIPOS QUE DEBEN CUMPLIRSE PARA EL AÑO 2020**

**Artículo 1º.-** Las declaraciones de los Sujetos Pasivos Especiales notificados de esa condición en forma expresa por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, relativas a la declaración del Impuesto al Valor Agregado, a los anticipos de Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Sobre la Renta, así como el enteramiento de los montos retenidos por los Agentes de Retención en materia de Impuesto al Valor Agregado, deberán ser presentadas según el último dígito del número de Registro Único de Información Fiscal (R.I.F) y en las fechas de vencimiento del calendario para el año 2020 que se establece a continuación:

**DECLARACIÓN DE IVA, ANTICIPOS DE IVA E ISLR, RETENCIONES DE IVA**

**1) Entre los días 01 al 15 de cada mes, ambos inclusive:**

R.I.F	SEP	OCT	NOV	DIC
0 Y 5	18	23	18	18
6 Y 9	21	22	19	17
3 Y 7	22	21	20	21
4 Y 8	23	20	24	23
1 Y 2	24	19	25	22

**2) Entre los días 16 y el último de cada mes, ambos inclusive:**

R.I.F	OCT	NOV	DIC
0 Y 5	5	5	2
6 Y 9	2	6	8
3 Y 7	8	9	7
4 Y 8	7	3	3
1 Y 2	6	4	4

**Artículo 2º.-** Para la declaración y pago correspondiente a la primera quincena del mes de septiembre de 2020, los sujetos pasivos especiales deberán incluir el día 31 de agosto de 2020, para ese período.

**Artículo 3º.-** En el caso que cualquiera de las fechas programadas en esta Providencia Administrativa, coincida con un día declarado feriado por el Ejecutivo Nacional, Estatal o Municipal, la declaración y/o pago correspondiente deberá presentarse el día hábil siguiente.

**Artículo 4º.-** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Providencia Administrativa, será sancionado de acuerdo a lo previsto en el Decreto Constituyente mediante el cual se dicta el Código Orgánico Tributario.

**Artículo 5º.-** El pago del impuesto, anticipos y retenciones a que se refiere esta Providencia Administrativa, debe realizarse dentro del término señalado en el respectivo compromiso de pago.

**Artículo 6º.-** Se deroga a partir del 01 de septiembre de 2020, el literal a) del artículo 1 de la Providencia Administrativa SNAT/2019/00339 de fecha 15/11/2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.788 de fecha 26/12/2019 mediante la cual se establece el Calendario de Sujetos Pasivos Especiales y Agentes de Retención para aquellas obligaciones que deben cumplirse para el año 2020.

Las declaraciones y los pagos correspondientes a los tributos no mencionados en esta Providencia Administrativa, deberán ser efectuados en las fechas establecidas en la Providencia Administrativa SNAT/2019/00339 de fecha 15/11/2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.788 de fecha 26/12/2019, mediante la cual se establece el Calendario de Sujetos Pasivos Especiales y Agentes de Retención para aquellas obligaciones que deben cumplirse para el año 2020 o en la normativa legal vigente, según corresponda.

**Artículo 7º.-** Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.



**JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN**  
**SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA**  
 Decreto 5.851 del 01-02-2008  
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
 N° 38.863 del 01-02-2008

**BANCO CENTRAL DE VENEZUELA**

**AVISO OFICIAL**

El Banco Central de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 numeral 26 del Decreto Ley que lo rige, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico, procede a publicar el siguiente:

**"ESTUDIO COMPARATIVO DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO"**

**Junio 2020**

**I. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL ESTUDIO**

La Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.021 de fecha 22 de septiembre de 2008, tiene por objeto garantizar el respeto y protección de los derechos de los usuarios y las usuarias de dichos instrumentos de pago, obligando al emisor de los mismos a otorgar información adecuada y no engañosa a los y las tarjetahabientes.

El presente "Estudio Comparativo de Tarjetas de Crédito y Débito" ha sido elaborado de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la mencionada Ley, donde se establece que el Banco Central de Venezuela debe publicar "un estudio comparativo de las tasas de financiamiento en tarjetas de crédito que incluya como mínimo lo siguiente: tasas de interés financieras, moratorias y beneficios adicionales que no impliquen costo adicional para el o la tarjetahabiente, cobertura, plazos de pago y el grado de aceptación". Para ello se ha tomado como base la información suministrada, con carácter de declaración jurada, por parte de las instituciones bancarias emisoras de tarjetas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la misma Ley.

En todo caso, el Banco Central de Venezuela reitera que se encuentra facultado para sancionar administrativamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 135 del Decreto Ley que rige su funcionamiento, a aquellas instituciones que incumplan la normativa dictada por el Instituto en materia de tasas de interés financiera y moratoria que aplican a operaciones activas con tarjetas de crédito a que alude el artículo 45 de la Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico; así como a aquellas instituciones que incumplan la obligación prevista en el artículo 46 de la Ley en referencia, relacionado con la obligación de suministrar, en la oportunidad y forma allí prevista, la información requerida para realizar el presente estudio comparativo.

Igualmente, se observa que el incumplimiento de la normativa emitida por el Banco Central de Venezuela en materia de comisiones, tarifas o recargos, será sancionado conforme a lo previsto en el artículo 135 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco Central de Venezuela. Asimismo, el Banco Central de Venezuela cumple con advertir que el objetivo de este informe no es promover ni patrocinar en forma alguna el uso de tarjetas emitidas por las instituciones bancarias, ni de franquicias o marcas asociadas a las mismas.

En el caso de las tarjetas de crédito, el estudio comprende para cada tipo de tarjeta emitida por institución, los siguientes aspectos: tipo de tarjeta de crédito, tasa de interés de financiamiento y de mora, cobertura, plazo de pago y de financiamiento, número de puntos de venta y negocios afiliados, así como beneficios sin costo para el cliente. Igualmente, en el caso de las tarjetas de débito, se considera: cobertura, número de puntos de venta, negocios afiliados y cajeros automáticos, desagregados en cajeros remotos y en agencias.

**II. DEFINICIONES**

- **Beneficios adicionales:** Beneficios o servicios que brinda la franquicia (o marca) y el emisor a los tarjetahabientes sin ningún costo adicional para éstos, que han sido calificados como tales por los emisores de tarjetas, no siendo por tanto responsable el Banco Central de Venezuela de dicha calificación ni sobre su otorgamiento o no a los y las tarjetahabientes.
- **Cobertura:** Ámbito geográfico o sector de mercado en el cual puede ser utilizada la tarjeta de crédito y la tarjeta de débito.
- **Emisor:** Empresas emisoras y operadoras de tarjetas de crédito, así como las instituciones bancarias autorizadas por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, que emitan u otorguen tarjetas de crédito, débito, prepagadas y demás tarjetas de financiamiento o pago electrónico, de uso nacional, internacional, o en ambas modalidades en el territorio nacional.